

pondio haber cumplido el dicho don juan de vera con el tenor del dicho mandamiento y pagado la mesada que me pertenece y que y que se le podra despachar titulo del dicho oficio. Por tanto y que en la persona de vos el dicho don juan de vera concurren las partes y calidades que para el uso del dicho oficio se requieren con acuerdo del dicho mi virrey he tenido por bien de os proveer y nombrar como por la presente os nombro por tesorero de la casa de la moneda de la ciudad de méxico de la nueva españa por todos los dias de vuestra vida segun y como lo fue el dicho don melchor de vera y los demas vuestros antecesores y como tal lo podais usar y ejercer con la jurisdiccion que conforme á las leyes del reino y ordenanzas de la dicha casa os compete así por vuestra persona como la de vuestro teniente que habeis de poder nombrar admoventes y quitar y nombrar otros de nuevo por vuestra cuenta y riesgo y siendo aprobados por mi virrey que es ó fuere de la dicha nueva españa en todos los casos y cosas al dicho oficio anexas y concernientes y mando á los dichos alcaldes de dicha casa y á la persona que al presente y en el interin hace oficio de tesorero y á los oficiales mayores y escribano de ella que habiendo hecho el juramento y solemnidad que se acostumbra y en tal caso se requiere y dado fianzas en cantidad de sesenta mil pesos á satisfaccion de los dichos alcaldes oficiales mayores y escribanos de la dicha casa de que lo usareis bien y fielmente y dareis cuenta con pago de toda la plata que los dueños della metieron y labrar en la dicha casa y pagareis á los oficiales y ministros sus derechos en la cantidad que se ha acostumbrado y que guardareis las leyes y ordenanzas della y hareis visita y pagareis lo que contra vos fuere juzgado y sentenciado por todas instancias os reciban ayan y tengan por tal tesorero y hagais y lleveis todos los derechos y

emolumentos al dicho oficio anexas y pertenecientes segun y como lo han llevado y podido llevar los demas tesoreros propietarios que han sido y vos y no otro alguno podais poner y tener en la dicha casa por oficiales brasajeros veinte negros esclavos en una ó mas hornazas como os pareciere y lleveis el interes y jornal acostumbrado que les tocara y se os guarden y hagan guardar todas las honras gracias preeminencias libertades exenciones prerrogativas é inmunidades que por razon del dicho oficio debeis haber y gozar bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna como se han guardado y debido guardar á los demas tesoreros que ha habido en la dicha casa de moneda y los demas reinos de castilla y podais traer dos esclavos con espadas como los traen y pueden traer mis jueces oficiales reales y se os de el repartimiento del maiz en la cantidad forma y manera á los precios tiempos y con las comodidades que á cada uno de ellos se les da y en todo y por todo se os guarden las condiciones que de yuso van incorporadas y las demas con que se le remato el dicho oficio de tesorero al señor pedro de la torre para el dicho don melchor de vera si en el dicho remate le estuvieren concedidas otras que aqui no fueren espresadas y conforme á ellas mando así mismo al cabildo justicia y regimiento de la dicha ciudad de méxico que juntos en su ayuntamiento habiendo hecho el juramento y solemnidad que se acostumbra os reciban en el para que como regidor tengais voz y voto en el cabildo segun y como lo tienen los demas regidores que en el ha habido y hay sin poner impedimento ni contradiccion alguna que así necesario es desde luego os recibo y he por recibido al uso y ejercicio del dicho oficio y se os guarden las honras gracias preeminencias y exenciones que como tal regidor debeis haber y gozar y habeis de ser obligado á traer á presentar en el gobier-

no confirmacion deste titulo de mi real persona y consejo de yndias dentro de cinco años que corran desde veinte y nueve de mayo del año de seiscientos y veinte y nueve que es el día que fallecio el dicho don melchor de vera y no lo cumpliendo no usareis mas del en manera alguna con apercibimiento que se ejecutaran las penas contenidas en otra mi real cedula que desto trata dando poder bastante á procurador conocido para que si en razon de la dicha confirmacion se ofreciere algun litigio con mi fiscal del dicho mi real consejo lo pueda seguir donde no se haran y notificaran los autos en los estrados del que se declaro por bastantes y os pasan tan perjuicio como si en vuestra persona se notificaran segun derecho. Dada en la ciudad de méxico á quince de enero de mil y seiscientos y treinta años.

El Marquez de Cerralvo. Yo Luis de Tovar godines escribano mayor de la gobernacion desta nueva españa por el Rey nuestro señor la fice escribir su virrey en su nombre. Registrada Bernardino de Palenzuela y Curbaran chanciller domingo de Tejada.

En la ciudad de méxico á diez y seis dias del mes de enero de mil y seiscientos y treinta años estando en la casa de la moneda el doctor cristobal sanchez de guevara abogado de la real audiencia y alcalde de la dicha casa de la moneda el contador juan de alcocer que usa oficio de tesorero della y pedro de toledo tallador mayor y martin lopez de herenchu balancario y regidor don fernando de la barrera y juan de bacía guardas mayores y diego de godoy teniente de ensayador mayor por ausencia de melchor de cuellar propietario del dicho oficio que esta fuera desta ciudad don juan lorenzo de vera presento el titulo y proposicion, digo, y provision real de su magestad contenidos en las fojas antes desta y pidio su cumplimiento y que en su conformidad le admitan y reciban al uso del

oficio de tesorero de la dicha casa de la moneda segun y como por la dicha real provision se mando y así mismo presento una memoria de las personas que le han de fiar hasta en la cantidad de los sesenta mil pesos segun y como en el dicho titulo y provision se ordena y manda. Y vista por el dicho alcalde y oficiales mayores obedecieron la dicha real provision y la besaron y pusieron en su cabeza como carta y provision de su rey y señor natural que Dios guarde muchos años y dijeron que admitian y admitieron las dichas fianzas y que otorgandolas las personas contenidas en el dicho memorial que estan prestos de recibir al dicho don juan lorenzo de vera el uso del oficio y lo firmaron doctor cristobal sanches de guevara juan de alcocer don fernando de la barrera juan de baeza martin lopez de arenchu digo de godoy licenciado juan de fuentes ante mi francisco de barrientos escribanos del rey nuestro señor y de la casa de la moneda desta ciudad por el licenciado juan de fuentes propietario del oficio que en conformidad del auto desta otra parte don juan lorenzo de vera dio las fianzas conforme al memorial que presento y las personas en el contenidas las otorgaron ante mi hoy día de la fecha y quedan en el archivo de la dicha casa de la moneda y para que conste di el presente en méxico á diez y seis del mes de enero de mil y seiscientos y treinta años ante mi francisco barrientos escribano de su magestad.

En la ciudad de méxico el dicho día diez y seis de enero de mil y seiscientos y treinta años estando en la casa de la moneda en la sala de la balanza della el doctor cristobal sanchez de guevara alcalde de la dicha casa el contador juan de alcocer que hace oficio de tesorero della el regidor don fernando de la barrera y juan de baeza guardas mayores martin lopez de herenchun balancario diego de godoy teniente de ensayador mayor por ausen-

cia de melchor de cuellar propietario y el licenciado juan de fuentes escribano mayor de la dicha casa de la moneda habiendo visto el testimonio de arriva y que por el consta que don juan lorenzo de vera tiene dadas las fianzas y por su titulo y provision real se le manda hasta en cantidad de sesenta mil pesos. Dijeron que estan prestos de recibirle al uso del dicho oficio de tal tesorero de la casa de la moneda haciendole obligacion y juramento necesario en cuya conformidad el dicho don juan lorenzo de vera juro por Dios nuestro señor y la señal de la cruz de usar el dicho oficio bien y fielmente sin fraude guardando las ordenanzas y obligaciones que por ellas autos y proviciones de la dicha casa de la moneda esta obligado y asi mismo se obligo de dar y que dara cuenta con pago cierta leal y verdadera de toda la plata que por los mercaderes della se le entregare volviendola en reales sin que falte cosa alguna y pagara á los oficiales mayores y menores de la dicha casa de moneda los derechos que por razon de los dichos sus oficios les perteneciere como tiene obligacion y el dicho alcalde y oficiales mayores recibieron al dicho don juan de vera al uso y ejercicio del dicho oficio del tal tesorero y le dieron posesion del para que se me ejersa en conformidad de un titulo y condiciones de guardandole las demas franquez excenciones y libertades que por razon de dicho oficio le pertenecen y el dicho don juan lorenzo de vera lo pidio por testimonio y yo el dicho escribano se lo doy en la forma que dicha hacienda testigos pedro santillan juan de monzon y gaspar fernandez vecinos de méxico.

El dicho alcalde mando que el dicho titulo original con las diligencias fechas en su virtud se vendieran al dicho tesorero don juan de vera quedando un tanto ó traslado autorizado en sus libros del archivo de la dicha casa de moneda doctor sanchez de guevara,

digo, Doctor Cristobal sanchez de guevara D. Juan de vera juan de alcocer Don fernando de la barrera juan de baeza diego de godoy licenciado juan de fuentes ante mi francisco de barrientos escribano de su magestad.

Visto por la ciudad dijo que sin perjuicio del derecho que tiene representado á su magestad y suplicandole sirva de que semejante oficio no tengan vos ni voto en el cabildo obedece la real provision con la reverencia y acatamiento debido poniendola sobre su cabeza y en cuanto á su cumplimiento mandaron entrar al dicho don juan de vera del cual fue recibido juramento y lo hizo por Dios y la cruz en forma de derecho prometio usar bien y fielmente el oficio de regidor y guardar las leyes y ordenanzas el secreto del cabildo y se sento en su lugar.

El señor alonso galvan regidor y procurador desta ciudad dijo que ha considerado que con ocasion á las inundaciones que ha tenido en esta ciudad para las obras desagües dellas se han hecho derramado y puesto imposiciones en el vino cuya cobranza y administracion ha estado y esta actualmente á disposicion y nombramiento del señor visorrey y respeto de no hacer aviso contador particular que haya tomado las cuentas sin muchos y diversos á quien se han encargado no se tiene entera noticia de lo que las rentas y contribuciones han valido ni menos los gustos ajustadamente ni el paradero de los materiales ni hacer herramientas haciendoles costas á la renta en tomar las dichas cuentas distintos y diferentes contadores tantos pesos de oro cada año que la desflaquece y resulta contra los vecinos porque estan obligados á hacer mas contribucion de mas de la confusion con que esta lo procedido hasta hoy y aunque toca toca todo esto al superior gobierno no deja de tener esta ciudad muy gran parte en procurar se escusen los superfluos gastos y se tenga en las ad-

Propone el señor alonso galvan sobre que se proponga á su señoría haya un contador para los propios del desagüe

Villete.

Juan de torres montenegro

ministraciones la claridad y facilidad que se requiere para que se de cada que convenga y se conosca los efectos en que se comiencen las contribuciones que esto se consigue habiendo un contador de toda satisfaccion por cuyas manos corran todos y cualesquiera cuentas que comisarios hicieren obras de desagüe lagunas y calzadas del dinero que entre en defecto del y el acenista de la cuartilla dandole al contador por todas las cuentas que dependiesen de las dichas rentas y contribuciones de desagüe pues toda esta buena forma resulta en tanto perjuicio pido y suplico á esta ciudad se sirva de que se haga proposicion á su exelencia para que nombre al dicho contador para solo efecto referido señalándole salario que se le entreguen todos y cualesquier cuenta que desde su principio se hubieren firmado para que saque las rentas que hubiere de dinero materiales y herramientas y sirvan en la ocasion presente el cual tenga obligacion de tener libros donde de aqui adelante tome razon de las rentas y asientos que se hicieren de la dicha renta y libranzas que se despacharen en cualesquiera manera feneciendo al fin de cada año todas las cuentas. Pide y suplica á esta ciudad provea lo que mas convenga.

Visto por la ciudad mando que se de villete para el primero dia para que se provea lo que convenga.

Este dia se vido una peticion del tenor siguiente.

Juan de torres montenegro el mozo en nombre del contador juan de torres montenegro mi padre en virtud del poder general que tengo digo que al susodicho se le deben dos tercios de su salario que cumplio á fin de diciembre del año pasado de seiscientos y veinte y nueve. A vuea se ñoria suplico se le libre á mi en el dicho nombre pido justicia juan de torres.

Y visto se acordo se le libre lo que

se debe por el año pasado y se de á la alcabala á cuenta de lo que debe.

Vidose un decreto de su exelencia á la razon y consulta que se le hizo cerca de las posturas en el abasto de las carnicerías por hernando ruiz guillen persona supuesta por gabriel lopez de la cruz en las condiciones que pide de matar y vender solamentente en el rastro que el decreto en los autos es este. México á seis de febrero de mil y seiscientos y treinta. No ha lugar advertir la postura hecha por gabriel lopez de la cruz antes se extraña mucho el pedir novedades al tiempo que esta encareciendo el precio de la carne haga su postura lisa con las condiciones ordinarias para la carniceria que para el beneficio de la republica en el rastro se proveera lo que convenga.

Y visto por la ciudad dijo que como quiera estas materias no puede liberar la ciudad por pender del superior gobierno acuerda se le notifique este decreto de su exelencia á hernando ruiz guillen para que responda lo que se le ofreciere.

Vidose una peticion del dicho hernando ruiz respondiendo al decreto y pidiendo diferente condicion á que se acordo que se consulte esta postura con el exelentísimo señor marquez de cerralvo virrey desta nueva españa para que con lo que su exelencia mandare se junte la ciudad á cabildo.

El señor alonso galvan procurador mayor dijo que ha entendido martin de realibarejon que pretende fundar la ciudad de lerma reparte tierras que son pastos comunes y en especial los que tienen los obligados para los ganados desta ciudad y sin ellas es imposible pasen y otros inconvenientes que se siguen que le parece que compete á esta ciudad el salir á defender esto y estorbarlo. Visto por la ciudad tratado y conferido acordo que el señor procurador mayor salga á esta causa y á consejo de letrado lo sigue como convenga.

Decreto de su exelencia sobre las carnicerías y posturas

Ojo Abasto

El señor procurador mayor salga á contradecir la ciudad de lerma. Sobre tierras para pastos del ganado del obligado

*En la ciudad de México
viernes por la mañana quince de febre
ro de mil y seiscientos y treinta
años*

se juntaron á cabildo los señores don luis de villegas alcalde ordinario que por enfermedad del señor corregidor no se pudo hallar don juan de figueroa capitán pedro de alzate juan francisco de vertiz don juan caballero don alonso galvan regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Vuesa señoría se junte á cabildo viernes quince de febrero á las ocho de la mañana para recibir por teniente de corregidor desta ciudad al doctor cristobal sanchez de guevara en virtud del titulo despachado por su exelencia y no falte ninguno de vuesa señoría con apercibimiento pasara entero perjuicio catorce de febrero de mil y seiscientos y treinta años don tristan de luna y arellano.

Titulo de teniente de corregidor.

Llego á la puerta el doctor cristobal sanchez de guevara abogado y presento un titulo de teniente de corregidor que leido es del tenor siguiente.

Don rodrigo pacheco osorio marquez de cerralvo del consejo de guerra virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general desta nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella reside &c.

Por quanto Don Tristan de luna y arellano corregidor desta ciudad por nombramiento me ha hecho relacion que por ser muchas las ocupaciones deste oficio y poder acudir á los cabildos della administracion de sus rentas causas de pulicia y otras sin hacer falta á los negocios de la audiencia ordinaria tiene necesidad de nombrar teniente de corregidor segun lo hizo don fernando de oñate que lo fue della el

año de seiscientos y seis por nombramiento del señor marquez de montesclaros y por las mismas causas le pidio licencia para nombrar por su teniente al doctor juan cano y le nombro el dicho señor virrey y uso el dicho oficio como constaba por testimonio de don fernando carrillo escribano mayor del cabildo proponiendome para este efecto al doctor cristobal sanchez de guevara abogado desta real audiencia y catedrático desta real universidad persona de letras satisfaccion é inteligencia que es su asesor en el juzgado de la dicha audiencia ordinaria pidiendome que en conformidad del dicho exemplar que presenta le mande nombrar por su teniente de corregidor y por mi visto atento á las dichas causas á que en la persona de vos el dicho señor doctor cristobal sanchez de guevara concurren las partes referidas y las demas que para el uso del dicho oficio se requieren por el presente os nombren por teniente de corregidor desta ciudad por el tiempo que fuere mi voluntad y os doy comision y facultad para que con vara de la real justicia podais usar y ejercer el dicho oficio en todos los casos y cosas á el anejas y concernientes conociendo juridicamente de las causas y negocios civiles y criminales que se ofrecieren y ocurrien á el dicho juzgado asi de oficio como de entre partes determinando las conforme á derecho que para todo ello y lo anejo y dependiente y gozar de las honras y gracias preeminencias exenciones que por razod del dicho oficio os deben ser guardadas os doy la dicha comision cual de derecho en tal caso se requiere y antes de usar deste nombramiento os presentareis en el acuerdo desta real audiencia á donde hareis el juramento y solemnidad que se acostumbra de usarlo bien y fielmente como debeis y sois obligado y habiendolo fecho mando al cabildo justicia y regimiento desta dicha ciudad os admitan y reciban al uso y ejercicio del dicho oficio dando fian-

zas á su satisfaccion y en la cantidad que por el dicho cabildo fuere señalada de hacer recidencia y pagar lo que contra voz fuere juzgado y sentenciado por todas instancias fecho en México á doce de enero de mil y seiscientos y treinta años el marquez de cerralvo por mandado de su exelencia luis de tovar godines.

Y visto por la ciudad y oido al señor don alonso galvan su procurador mayor que dijo que por lo que tocaba á la preminencia della y á su derecho y costumbre que aunque su magestad ha sido servido en los titulos que ha mandado librar á los corregidores desta ciudad dandoles facultad de poner tenientes se ha de entender en la forma que lo declaro por su real cedula de veinte y dos de mayo de mil y quinientos y ochenta y tres que es en enfermedad ó en ausencia el nombra teniente y ejercer durante el tiempo della y faltando estas causas cesa el haberle y faltando como hoy faltan las dichas causas parece intempestivo y aun que es asi que el señor don tristan de luna y arellano corregidor desta ciudad con el celo que tiene al servicio de su magestad y esta dicha ciudad y republica para el mas breve despacho dellas y asistencia de los cabildos remates juntas y gobierno pido á su exelencia nombrase al dicho señor don cristobal sanchez de guevara abado desta real audiencia y catedrático mediante el exemplar que ubo el año de seiscientos y seis siendo corregidor el señor don fernando de oñate lo cual mirado atentamente de no militar las causas y ser con el intanto referido es en perjuicio del derecho de la dicha ciudad y sus preeminencias y á las contradicciones que entonces se hicieron y tienen hechas ante su magestad para que se quite el oficio de corregidor por ser todo contra sus preeminencias y que desde su fundacion no ha habido tenientes y asi protesta no pase perjuicio á la dicha ciudad el obedecer el mandamien-

to y orden de su exelencia ni pueda ser acto para que sirva de exemplar y desde luego apela para ante su magestad y su real consejo de indias y pide testimonio de todo para ocurrir con el y visto por la ciudad admitio la contradiccion y á mayor abundamiento la ciudad hizo la misma contradiccion y propuesta juntandose á ella el señor don luis de villegas alcalde ordinario por lo que toca á su oficio y protestando no le pase perjuicio y de pedir lo que le conenga con lo cual la ciudad debajo de las dichas diligencias y sin que sea visto perjudicarlo obedecia el mandamiento de su exelencia y mando que entrase el dicho doctor cristobal sanchez de guevara del cual fue recibido juramento y lo hizo por Dios y la cruz en forma de derecho y prometio de usar bien y fielmente el dicho oficio guardar las leyes y ordenanzas reales y el secreto deste cabildo y lo demas que esta obligado con lo cual se le entrego la vara de la real justicia y se sento al lado izquierdo del dicho señor alcalde y lo firmo.

Don Luis de Villegas y Jaso. Doctor Cristobal Sanchez de Guevara. Don Juan Suarez de Figueroa. Pedro Alzate. Juan Francisco de Vertiz. Ante mi Don Fernando Carrillo.

*En la ciudad de México
martes diez y nueve de febrero de
mil y seiscientos y treinta años*

se juntaron á cabildo los señores doctor cristobal sanchez de guevara teniente de corregidor don juan de figue-